

DIRECTRICES DE APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN

I. Marco Legal

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Art. 1.- Objeto.- (Sustituido por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- La presente Ley tiene por objeto regular la planificación y gestión para el desarrollo integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y su ordenamiento territorial, observando aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales y deportivos, promoviendo la inclusión de los pueblos y nacionalidades indígenas y la participación igualitaria y equitativa entre hombres y mujeres; estableciendo políticas, lineamientos y normativas especiales que garanticen (...)"

Art. 4.- Fines.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- La presente Ley tiene los siguientes fines: a. Reducir las inequidades sociales, económicas y culturales de los habitantes de la Circunscripción, mediante un modelo de desarrollo sostenible y equitativo; el diseño, formulación y ejecución del Plan Integral para la Amazonia, así como, las agendas para la igualdad, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, los programas y proyectos que aseguren su cumplimiento.

Art. 11.- Del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- (Sustituido por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Créase el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, como el organismo articulador de la Planificación y Desarrollo Integral para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. Este Consejo es una instancia encargada de la articulación y la coordinación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno, con la ciudadanía, el sector público, privado y académica en el ámbito de sus competencias, en el proceso de construcción participativa de la planificación y el desarrollo integral.

Art. 13.- Atribuciones del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Reformado por el Art. 14 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

6. Emitir los criterios y directrices para la priorización de intervenciones en la Circunscripción.

7. Definir criterios y lineamientos para la distribución del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, incorporando los principios de equidad, proporcionalidad, transparencia y garantía de derechos.

9. Aprobar los estatutos y todos los instrumentos de planificación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Especial Amazónica.

Art. 16.- Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.- (Sustituido por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Entidad de derecho público, adscrita al Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales.

Art. 17.- Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. - (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir las disposiciones y directrices de las resoluciones emitidas por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.
2. Calificar los proyectos a ser aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.
4. Coordinar la gestión e implementación del Plan Integral para la Amazonia con los diferentes niveles de gobierno y demás entidades públicas y privadas que tengan incidencia en la Circunscripción Especial Amazónica.

Art. 24.- Plan Integral para la Amazonía. - El Plan Integral para la Amazonía es el instrumento de planificación que prioriza el manejo de los recursos, la organización de las actividades públicas y privadas, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con el fin de ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 47.- Reconocimiento.- (Sustituido por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- Se reconocen y respetan todas las culturas e identidad cultural de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y gozan de atención especial; se promoverá la interculturalidad, bajo el principio de unidad e igualdad en la diversidad de las culturas. Los diferentes niveles de gobierno establecerán incentivos financieros y no financieros para las personas, instituciones, organizaciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen planes, programas, proyectos y actividades culturales en la Circunscripción. Los Planes de Vida de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, como instrumentos que permiten la inclusión de los valores ancestrales y tradicionales y el rescate de la memoria socio-histórica de los pueblos, debe ser construido por equipos comunitarios y técnicos, donde se plasme e implemente la cosmovisión de cada pueblo. Este instrumento, fortalecerá el autogobierno, la autonomía, la propiedad colectiva y ancestral de la tierra y su organización de acuerdo al inciso segundo del art. 60 de la Constitución de la República.

Art. 62.- Utilización de recursos.- (Sustituido por el Art. 49 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024).- De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible: *"(.....) Los tres niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados priorizarán la inversión de estos recursos, en sectores que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas, de riesgo y vulnerabilidad asociados a la discriminación de género y la violencia contra la mujer, así como con menor cobertura de servicios básicos. Estos índices estarán jerarquizados y consideradas en*

sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan integral para la Amazonia y en los planes de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas(...)"

Art. 65.- Priorización del Fondo. - (Sustituido por el Art. 51 de la Ley s/n, R.O. 488-S, 30-I-2024). - Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del fondo se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de acuerdo a la siguiente priorización: *El (60%) de los recursos de este fondo se invertirán en las áreas de influencia de las jurisdicciones parroquiales, cantonales y provinciales donde se desarrollan las actividades hidrocarburíferas, mineras y eléctricas. (...)" (...)* El (40%) para proyectos de incidencia regional de forma equitativa y solidaria (...)" ... La Secretaría Técnica controlará que las inversiones no se dupliquen entre áreas de influencia que corresponde al 60% y los proyectos de incidencia regional que corresponde al 40%.

Art. 65.1.- Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante la autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejara constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado con las exigencias de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo.

Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica prescribe: "...DÉCIMA SEXTA. En un plazo de 30 días la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica emitirá la normativa técnica respectiva para la Gestión y ejecución de proyectos financiados por el Fondo Común, de conformidad al artículo 65.1 de la presente Ley.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Art. 12.-Atribuciones de la Secretaría Técnica: Además de las establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, son atribuciones de la Secretaría Técnica: 5. Brindar apoyo técnico a los pueblos y nacionalidades indígenas para la creación e implementación de los Planes de Vida en la Circunscripción Territorial Amazónica;

Art. 52.-Fondo para el desarrollo sostenible amazónico: La creación, porcentaje, cálculo, distribución y transferencia del Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se someterá a lo establecido en la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y la normativa secundaria que regule su procedimiento.

Particularmente, para el caso de que se crearen nuevos cantones, parroquias y provincias o circunscripciones

territoriales indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará las cifras de población que correspondan según las nuevas jurisdicciones.

Art. 56.-Priorización del Fondo Común: Para la priorización de los proyectos y asignación de recursos del Fondo Común se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 57.-Lineamientos y criterios de inversión: El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica aprobará hasta el 31 de diciembre de cada año los lineamientos de la inversión de los recursos del Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, sobre esta base, la Secretaría Técnica establecerá los criterios técnicos de inversión.

Art. 60. Revisión, análisis y priorización de proyectos: La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica previo al análisis y priorización de los proyectos de inversión verificará:

1. No mantener obligaciones pendientes con el extinto Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico ECORAE o con la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
2. El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
3. La entrega de viabilidades técnicas vigentes emitidas por el ente rector respectivo;
4. La entrega de estudios técnicos aprobados por los entes correspondientes y actualizados al año de postulación.
5. El cumplimiento de formatos, plazos y otros requerimientos establecidos por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y,
6. Contar con los informes favorables: técnico, financiero y jurídico respectivo, emitidos por las unidades competentes de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 61. Aprobación de los proyectos: El Consejo de Planificación y Desarrollo para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, una vez que cuente con el informe de priorización emitido por la Secretaría Técnica. Aprobará los proyectos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN

Art. 2.- Ámbito: El Presente reglamento regirá para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, Mancomunidades y Consorcios Públicos, Organizaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente; Pueblos y Nacionalidades a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con la ley para ejecutar fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en la toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en cumplimiento del artículo 65.1 de la LOPDICTEA, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado”.

Art. 4.- Fondo Común. - Es el fondo creado por la Ley orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que administra la Secretaría Técnica de la CTEA; de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LOPDICTEA.

Art. 5.- Priorización del Fondo. - Para la priorización de los planes, programas y/o proyectos y asignación de recursos del fondo común, priorizados por la Secretaría Técnica y aprobados por el Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se tomará en cuenta lo dispuesto en el Plan Integral para la Amazonia, garantizando una distribución equitativa de los recursos en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

"(...) Art. 6. Líneas de Inversión. - Conforme las líneas de inversión que se encuentran establecidas en la LOPDICTEA y con la finalidad de dar cumplimiento a la implementación del Plan Integral para la Amazonía (...)"

Art. 7.- Ejecución de proyectos financiados por el fondo común.- Las organizaciones de la sociedad civil, legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente podrán acceder y ejecutar fondos públicos provenientes del fondo común, para lo cual es necesario el proyecto aprobado y la suscripción del convenio respectivo, en donde se dejará constancia de las obligaciones y responsabilidades legales de asumir el rol de ejecutores de fondos públicos, principalmente en lo relacionado en el cumplimiento de los procesos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Servicio de Rentas Internas y su marco normativo respectivo.

La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica controlará la ejecución del proyecto y convenio respectivos, y proporcionará asistencia técnica y asistencia en el manejo económico financiero de los fondos públicos.

El uso y destino de los recursos económicos del Fondo común deberá ser auditado anualmente por los organismos de control y ser incluidos, de forma puntual y específica, dentro de los procesos de rendición de cuentas establecidos conforme la Ley.

Cuando se trate de declaratorias de estado de excepción o emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades deberán solicitar a la Secretaría Técnica el dictamen de priorización para este tipo de planes, programas y/o proyectos de inversión pública, conforme lo establece el artículo 48 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 14.- Para la Postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión. — La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica **deberá elaborar los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la postulación y pondrá en conocimiento** del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA para su aprobación.

Art. 15.- De los Postulantes. - Son los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Instituciones del sector público, alianzas público-privadas, Mancomunidades y Consorcios Públicos, Organizaciones de la sociedad civil legalmente reconocidas y autorizadas ante autoridad competente, Pueblos y Nacionalidades a través de sus organizaciones representativas legalmente constituidas y habilitadas de conformidad con la ley para ejecutar

fondos públicos, que desarrollen actividades principales y permanentes en toda la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

Art. 16.- Requisitos para la Postulación. - La STCTEA, **será la responsable de establecer y socializar los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.**

Art. 20.- Para la Priorización. - La Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica **elaborará los lineamientos, directrices, procedimientos y herramientas para la priorización de planes, programas y/o proyectos, y pondrá en conocimiento** del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA para su aprobación.

Art. 21.-Análisis de Priorización. - Será la Dirección de Inversión Pública de la STCTEA, la encargada de realizar la revisión documental, análisis técnico y metodológico de cada plan, programa y/o proyecto de inversión, observando el cumplimiento del artículo 16 del presente reglamento, en el cual se establecen los requisitos para la postulación de planes, programas y/o proyectos, según la entidad postulante y la naturaleza del proyecto.

Disposición General Quinta.- El servidor o servidores delegados que intervengan en las diferentes etapas de los planes, programas y/o proyectos de inversión de interés, alcance y cobertura en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, vinculados al Plan Nacional de Desarrollo y articulados al Plan Integral para la Amazonia, informarán por escrito, en cualquier momento, a solicitud del Secretario Técnico, las acciones tomadas en ejercicio de su delegación, a través de la emisión de los informes correspondientes.

Disposición General Séptima. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o discrepancia con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica, su Reglamento General de aplicación, las Resoluciones emitidas por la STCTEA, sus reformas, normativa interna vigente; y, lo que establezcan las demás normas supletorias al derecho administrativo, según corresponda.

Disposición General Décima Segunda. - Para los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sean postulados por las entidades ejecutoras, en el caso de ejecución de obras, no podrán utilizar montos del fondo común, para cubrir obligaciones, contratos complementarios o rubros nuevos, ya que serán de entera responsabilidad de la entidad contratante.

II. Antecedentes

Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Nro. 003-2024, realizada el 17 de abril del 2024, se adoptó la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2024-004 aprobando el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, que dentro del Art. 6, se establece las Líneas de Inversión del Fondo Común; y sus Arts. 14 de la

postulación y 20 de la priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria de Consejo Nro. 003-2025, realizada el 09 de abril de 2025, se adoptó la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 003-2025-003, aprobando el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común, que se modifica el Art. 6, retirando de este las Líneas de Inversión del Fondo Común; y sus Art.9.- Sustitúyase el texto del artículo 16 de los requisitos de postulación y Art.-10.- Sustitúyase el texto del artículo 21 del análisis de priorización de los planes, programas y/o proyectos de inversión.

En cumplimiento a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Sustitúyase el texto de la disposición transitoria primera por el siguiente texto: *"PRIMERA.- En el plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la expedición de la Reforma al Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la CTEA para la Gestión del Fondo Común, la Secretaría Técnica emitirá la normativa interna que verse sobre la gestión del Fondo Común, según corresponda"*

III. Objetivo

Conocer el ámbito de aplicación y operatividad del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la CTEA para la Gestión del Fondo Común y su reforma, relacionado a:

1. Requisitos para la Postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión.
2. Consideraciones Generales

IV. Desarrollo

1. Requisitos para la Postulación de planes, programas y/o proyectos de inversión

Corresponde a toda la información habilitante de los planes, programas y/o proyectos de inversión, que sustenta y justifica de forma documentada la parte técnica, legal y financiera que deben obtener y cumplir todas las entidades dentro del proceso de postulación, la cual deberá estar acorde a la naturaleza de los proyectos presentados.

Requisitos previos	Consideraciones a los requisitos de postulación
Certificado de área de influencia directa emitido por la Secretaría Técnica.	Documentos que deberán ser solicitados y obtenidos antes del proceso de postulación, en el caso que la entidad postulante no cuente con estos certificados será objeto de negación. De mantener obligaciones pendientes, la plataforma no le permitirá postular ningún proyecto.
Certificados de obligaciones pendientes, en cumplimiento al art. 60 numeral 1 del Reglamento General a la LOPDICTEA.	
Requisitos generales	Consideraciones a los requisitos de postulación
Certificado de área de influencia directa emitido por la Secretaría Técnica.	En el caso de que la entidad postulante no cuente con certificado antes del proceso de postulación, será objeto de negación.
Certificados de obligaciones pendientes, en cumplimiento al art. 60 numeral 1 del Reglamento General a la LOPDICTEA	En el caso de que la entidad postulante no cuente con los 3 certificados de NO mantener obligaciones pendientes de la DAF, DAJ y DSEI, será objeto de

	negación.
Certificación de Cumplimiento de Requisitos Técnicos en pdf (formato).	Tiene que llenar toda la información, de acuerdo con el formato establecido por la STCTEA, colocar los membretes de la entidad y la firma deberá ser electrónica.
Documento del plan, programa y/o proyecto en formato editable y pdf legalizado	Se debe mantener la estructura de la guía metodológica, en el caso de que por la naturaleza del proyecto exista información que no tenga relación con el ítem establecido, poner NO APLICA. Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de los informes civil (en caso de obra) y metodológico en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje con respecto a la documentación presentada al momento de la postulación, caso contrario se procederá automáticamente con la negación del mismo, informando a la máxima autoridad de la entidad postulante.
Cronograma valorado (SNP) en formato editable y pdf legalizado	Se debe desarrollar conforme el formato de la STCTEA, y el formato PDF deberá estar legalizado con firma electrónica.
Viabilidades financiera y económica, en formato editable y pdf legalizado	Se debe desarrollar conforme el formato de la STCTEA, y el formato PDF (pestaña flujo financiero y flujo económico) deberá estar legalizado con firma electrónica.
Matriz de programación de metas, en formato editable y pdf legalizado	Se debe desarrollar conforme el formato de la STCTEA, y el formato PDF deberá estar legalizado con firma electrónica.
Viabilidad ambiental, según su categorización otorgado por el ente rector (en los documentos de regularización ambiental deberán constar actividades que sean afines al objeto del proyecto postulado de los planes, programas y/o proyectos de inversión, que cada entidad postulante deberá obtener previo a la postulación) en formato pdf.	Al no ser considerado un documento insubsanable, este documento puede ser modificado o emitido durante la revisión y análisis del proyecto previo a la emisión del informe favorable, deberá anexar todos los documentos que se generan al generar la regularización ambiental del proyecto
Documentos para obras de infraestructura: Presupuesto, APUS, Planos, Cronograma valorado, Especificaciones Técnicas, Estudio de Mercado de acuerdo con lo que establece la Ley Amazónica, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, Manual de Operación y Mantenimiento, Estudio de prefactibilidad, Estudios técnicos (memoria y planos), en caso de infraestructuras de importancia se requiere de los editables del software utilizado. Toda esta documentación se tiene que presentar en formato editable y pdf legalizado; de acuerdo con la naturaleza del proyecto.	Los planes, programas y/o proyectos de inversión, respecto del porcentaje mínimo de calificación de los informes civil (en caso de obra) y metodológico en la etapa de análisis, deberá obtener por lo menos el 50% de puntaje con respecto a la documentación presentada al momento de la postulación, caso contrario se procederá automáticamente con la negación de este, informando a la máxima autoridad de la entidad postulante.
Acta de entrega recepción de los estudios definitivos debidamente legalizadas, en caso de consultorías. En casos de que los estudios sean realizados de manera directa por las entidades postulantes, se deberá remitir un documento con las firmas de responsabilidad de quienes realizaron los estudios definitivos o la actualización de estos.	Toda esta información deberá estar legalizada previa a la fecha de postulación, en el caso de que se haya realizado bajo consultoría o por administración directa deberá constar el acta entrega recepción.

Documentación del título de propiedad: (puede presentar uno o más requisitos, dependiendo de la naturaleza del proyecto): ✓ Título de propiedad del terreno o escritura pública del área en que se va a ejecutar el proyecto (certificado de gravámenes vigente). ✓ Contrato de comodato, ✓ Escritura pública de donación, ✓ Declaratoria de utilidad pública, ✓ Copia certificada del Acta de Asamblea General de la Comuna o Comunidad, en la cual conste la facultad y autorización libre y voluntaria y de común acuerdo que otorga la comunidad para la implementación del plan, programa y/o proyecto a postularse dentro de su territorio previamente determinado. ✓ Uso y usufructo del suelo en tierras comunales; (Previo a la emisión del informe de favorabilidad). ✓ Certificado de inventario (en casos de vialidad), emitido por la entidad postulante, que será verificado y validado por la STCTEA a través de sus unidades técnicas, que guardará obligatoria correspondencia con el PDyOT y PUGS del nivel de gobierno postulante, se adjuntará el acta de socialización y autorización para intervenir con el proyecto.	En el caso del MINEDUC y MSP, de manera excepcional los GAD, podrán participar mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional en el cual se establezca la autorización de intervención, para la infraestructura a ser implementada en los predios del ente rector. En el caso de ser documentos con firma manual escaneados o copias, deberán estar certificadas que son fiel copia a la original. En el caso de no presentar esta documentación serán objeto de negación. Para la copia certificada del Acta de Asamblea General, deberá venir con el registro de la directiva vigente y listado de socios (avalado por el ente competente), deberá adjuntar el registro de asistencia y las firmas Se debe considerar que se entregue el uso y usufructo previo a la emisión del informe de favorabilidad jurídico. Todos los documentos, deben venir protocolizados.
Costos de fiscalización: con la justificación y porcentaje del monto total de la obra, para obras de infraestructura.	La institución aceptará máximo el 5% de valor referencial de la obra. Debe estar desglosado todos los rubros que justifiquen el valor de la fiscalización
RUC actualizado en pdf.	Se debe presentar el RUC electrónico
Documentación de la máxima autoridad (acción de personal, documento de delegación o representante legal) en pdf.	El documento debe ser de la autoridad vigente
Requisitos Especiales Gobiernos Autónomos Descentralizados	Consideraciones a los requisitos de postulación
Documento de la delegación de competencias en pdf. (Se recomienda que la delegación tenga una vigencia mínima de 2 años). En el caso de existir adendum al convenio, este debe ser con fecha previo a la postulación de igual forma que el convenio principal.	El documento no se debe determinar cómo delegación de competencias, sino que será bajo convenio de cooperación interinstitucional y se deberá obtener previa a la fecha de postulación, incluidas sus adendas o modificatorios casos contrarios serán objeto de negación, incluidos. En el convenio se debe especificar el objeto del proyecto, el área a intervenir y las responsabilidades entre las partes al objeto del proyecto. El convenio debe estar vigente durante el proceso de postulación y aprobación.

Acta de aprobación del Consejo del GAD, en la cual autorizan la postulación del proyecto, que certifique el proyecto y detalle de sus anexos, en pdf, debidamente certificada.	Esta acta deberá hacer mención del proyecto postulado y que anexos se adjuntan, y el mismo deberá presentarse con fechas previas a la postulación. En el caso de no presentar este documento, serán objeto de negación. Deben adjuntar el acta y la resolución de aprobación (con firmas electrónicas). En el acta se debe establecer que la postulación se realizará ante la STCTEA.
Certificado de que el proyecto consta en el PDyOT, y se encuentra alineado al Plan Integral para la Amazonia en pdf	El documento deberá detallar el número de registro oficial del PDyOT en la SOT y/o el número de resolución de aprobación emitido por el órgano legislativo correspondiente. Además, deberá incluir la matriz de alineación a los instrumentos de planificación, conforme al punto 3 de la Guía para la Elaboración de Proyectos y a las directrices establecidas por la STCTEA. Se debe adjuntar también el PDyOT vigente.

Los requisitos que no constan en este apartado, se debe presentar tal cual se indica en el reglamento en el artículo de los requisitos generales y específicos.

2. Disposiciones Generales

En el marco del actual contexto normativo; dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades de cada dependencia; así como lo determinado en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común y su reforma, las áreas vinculadas dentro del marco de la presente directriz ejecutarán las siguientes disposiciones:

Para la Dirección de Inversión Pública

- Respecto a la línea de inversión en el Aspecto Asentamientos Humanos denominada “Sistema Vial (Rural y estatal), se deberá revisar el inventario del parque automotor y el informe de cada área responsable de equipo caminero (obras públicas, saneamiento, agua y Alcantarillado, otras áreas responsables). El equipo caminero básico se destina para la apertura y lastrado, para lo cual debe estar respaldado por la capacidad operativa, administrativa y financiera para la operatividad y de mantenimiento de maquinaria, las cuales son: volqueta, rodillo, retroexcavadora, excavadora, motoniveladora, tractor, cama baja y tanquero. Los GADs parroquiales postularán para 3 equipos camineros, el municipal 4 maquinarias y el provincial postulará para 5 maquinarias. La cantidad especificada incluye si son equipos del mismo tipo, siendo la cuenta por unidad y no por tipo.
- En el proceso de verificación documental, en el caso de existir documentación insubsanable incompleta o con inconsistencias, se notificará la negación del proyecto.
- La certificación presupuestaria correspondiente a la contraparte del IVA del proyecto postulado será exclusivamente emitida por la entidad postulante; en ningún caso se receptorán certificaciones de otras entidades.

- En el caso de infraestructura vial que requiera la construcción de muros, la STCTEA financiará máximo el 30% de estos rubros.
- En el caso de obras de infraestructura que no correspondan a vialidad se financiará máximo el 10% del presupuesto referencial para rubros de obras preliminares y cambio de suelo.
- La STCTEA financiará el 50% del rubro de las aceras y bordillos que corresponden al proyecto.
- No se financiará con recursos del fondo común gasto corriente, IVA, fiscalización ni rubros ambientales enfocados a capacitaciones y costos indirectos.
- En el caso de trabajar con un Plan de Vida, las entidades postulantes deberán adjuntar la Resolución de la Asamblea del pueblo o Nacionalidad donde autoricen la postulación del o sus proyectos y el convenio de cooperación interinstitucional.
- Todos los documentos deberán venir con firmas electrónicas, a excepción de la documentación que incluya la firma de personas naturales.
- Los rubros correspondientes al transporte de material pétreo de acuerdo con el análisis técnico de la STCTEA, se ha establecido en un rango entre 0,28 y 0,30 ctv. los cuales podrían variar siempre y cuando estén debidamente justificados.
- Todo proyecto que se postule deberá ser inédito, original y contar con autoría comprobada, acreditada mediante el acta de entrega-recepción de los estudios respectivos, emitida por la entidad proponente. En caso de verificarse duplicidad de contenido, vulneración de derechos de autor o falta de legitimidad en la autoría de los estudios, el proyecto será rechazado de forma inmediata. Si esta situación se repite de manera reiterada, la Secretaría Técnica podrá solicitar la inhabilitación del postulante para futuras convocatorias, conforme a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad establecidos en la normativa vigente.
- En el caso de existir un incremento o decremento en los montos solicitados, se deberá justificar las razones en el análisis del informe.
- Durante la revisión y análisis se establecerá si el proyecto postulado corresponde a un proyecto como tal o un programa, de considerarse programa se deberá dividir el presupuesto por etapas para la transferencia en cada ejercicio fiscal.
- En el caso de proyectos que cuentan con asignación y aprobación de recursos por parte del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que, en el proceso de transferencia y ejecución, se presente un incremento al monto total del proyecto, este será asumido como contraparte por la entidad beneficiaria.
- Con el fin de asegurar una distribución adecuada de los recursos, cada proyecto deberá acogerse a una sola línea de inversión, de acuerdo con el certificado de área definida por la Dirección de Información y Estadística Territorial.

- De acuerdo con los requisitos y normativa establecida por la Secretaría Técnica de la CTEA, se realizará la aplicación de instrumentos mediante el cual se procederá a verificar y validar los documentos habilitantes de los planes, programas y/o proyectos postulados, de entre ellos:
 1. Ficha técnica de verificación de documentación (viabilidades técnicas y/o documentos insubsanables)
 2. Informe técnico de observación/negación/favorable del proyecto – Infraestructura.
 - Ficha técnica de verificación civil
 3. Informe técnico metodológico de observación/negación/favorable del proyecto.
 - Ficha técnica de verificación metodológica
- Se controlará que las inversiones no se dupliquen entre áreas de influencia que corresponde al 60% y los proyectos de incidencia regional que corresponde al 40%. De los porcentajes de inversiones del fondo común en las líneas de planes de vida será al menos del 10%; y, de mujeres al menos del 5%.
- Los pueblos, nacionalidades u organizaciones civiles de la CTEA, podrán aplicar a la línea de inversión de acuerdo con la naturaleza de constitución.

Para la Dirección de Información y Estadística Territorial

Para entidades del Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas, así como para las organizaciones civiles y pueblos y nacionalidades de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (CTEA):

Mantener habilitado el acceso al formulario de requisitos previos “Solicitud de Certificación de Área Influencia y Obligaciones pendientes (Jurídico, Financiero y Seguimiento)”, siete días antes hasta las 00:00 am de la vigencia de la postulación; en vista que las solicitudes deben ser recibidas al menos siete días antes de la fecha límite de cierre, para garantizar un proceso ágil y oportuno.

Concluir la etapa de postulación en el Sistema de postulación al Fondo Común, conforme a la normativa y/o resoluciones aprobadas por el Consejo de Planificación, hasta las 00:00 am.

Ser la responsable de cumplir y hacer cumplir los procedimientos de uso, manejo, seguridad y confidencialidad de la información, incluyendo la restricción y acceso de cada una de las etapas del proceso de gestión para el financiamiento de planes programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con el Fondo Común.

Durante la etapa de postulación de cada ejercicio fiscal, la Dirección de Información y Estadística Territorial informará mensualmente a la Máxima Autoridad y a las dependencias involucradas en el proceso de gestión para el financiamiento de planes, programas y/o proyectos de inversión a ser financiados con el Fondo Común, el avance de postulaciones, una vez finalizado el plazo notificará el cierre de la etapa de postulaciones.

Para la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, a través del área de Comunicación Social

Difundir, a través de los medios físicos, digitales y redes sociales institucionales disponibles, todo el proceso de postulación, incluyendo las etapas de habilitación, desarrollo y cierre de postulaciones. Esta difusión deberá contemplar la emisión de alertas y recordatorios sobre las fechas y horas límite, con el fin de garantizar una adecuada

socialización y participación.

Para la Dirección de Seguimiento y Evaluación Integral

La fase de ejecución de los planes, programas y/o proyectos financiados por el Fondo Común se iniciará únicamente cuando el Ministerio de Economía y Finanzas haya acreditado los recursos económicos correspondientes a la cuenta de la entidad beneficiaria, en caso de incumplimiento se procederá conforme lo establece el Art. 41. Del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Integral de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica para la Gestión del Fondo Común.

El responsable de Seguimiento y Evaluación designado por la Secretaría Técnica, deberá tramitar los informes de avance remitidos por las Entidades Ejecutoras dentro de 30 días posteriores a la entrega de información.

CERTIFICACIÓN:

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy

SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

CERTIFICO:

Que las DIRECTRICES DE APLICACIÓN Y OPERATIVIDAD DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO INTEGRAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO COMÚN, fue discutido y aprobado por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA, mediante RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 008-2025-003, adoptada en la Sesión Extraordinaria 008-2025 de fecha 28 de mayo del 2025; la delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Ing. Magali Orellana respalda la moción de aprobación solicitado y dejando sentado en actas que estas directrices aplican desde el proyecto 001 postulado en el año 2025, moción que fue respaldada por los miembros del CPCTEA al aprobar el instrumento antes mencionado; según se desprende del archivo de la STCTEA bajo mi responsabilidad y al que me remito en caso de ser necesario.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA GRICELDA
LICUY TAPUY**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Maritza Gricelda Licuy Tapuy

SECRETARIA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA